

necesidad de financiar el rubro presupuestal de Impuesto Predial para completar el valor a pagar por concepto de impuesto predial del año 2022. Por lo cual, se requiere realizar traslado con el fin de cubrir las necesidades establecidas por la Entidad.

Que, se hace necesario efectuar una modificación al anexo del Decreto de Liquidación de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en la Cuenta de Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora, para la vigencia 2022.

Que, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 522 del 13 de mayo de 2022 - Tipo Modificación Presupuestal, por la suma de \$758.000.000.

Que, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, expidió la Circular Externa número 011 de abril 29 de 2022, con el fin de socializar la plantilla de resolución o acuerdo de modificaciones presupuestales, en la cual estipula que para la elaboración de resoluciones o acuerdos administrativos de modificación al detalle del Anexo del Decreto de Liquidación del PGN, la Identificación del rubro presupuestal objeto de la modificación debe ser la establecida en el Anexo del Decreto de Liquidación, por tanto la Entidad debía implementar dicho modelo en la Resolución número 0363 del 18 de mayo de 2022.

Que, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante oficio número 2-2022-022770 del 27 de mayo de 2022 devuelve sin trámite la solicitud de traslado presupuestal contenida en la Resolución número 0363 del 18 de mayo de 2022, radicada con número 1-2022-039832 de mayo 24 de 2022, porque en los contracréditos el objeto de gasto a nivel de la subcuenta 08-04 Contribuciones, no está acorde con la desagregación en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, Decreto número 1793 del 21 de diciembre de 2021, como lo indicaba la Circular Externa número 011 de abril 29 de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 0363 de mayo 18 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 2022, así:

SECCIÓN 020101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL

Cta	Sub Cta	Obj	Ord	Rec	Sit	Descripción	Contracrédito	Crédito
08				10	CSF	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$61.000.000	\$61.000.000
08	03			10	CSF	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	\$ 20.000.000	
08	04	03		10	CSF	CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN	\$ 41.000.000	
08	01			10	CSF	IMPUESTOS		\$ 61.000.000
03				10	CSF	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$697.000.000	\$697.000.000
03	03	01	052	10	CSF	PLAN DE PROMOCIÓN COLOMBIA EN EL EXTERIOR	\$ 300.000.000	
03	03	01	999	10	CSF	OTRAS TRANSFERENCIAS- DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$397.000.000	
03	10			10	CSF	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		\$ 697.000.000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							\$758.000.000	\$758.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2022.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20221000627655
DE 2022**

(junio 16)

Expediente 2021534260109420E

por la cual se establece el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2022.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 79 de la

Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 18 del artículo 8° del Decreto número 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 370 ibídem, dispone que “Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”.

Que según el artículo 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta Ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios.

Que en virtud de las funciones de inspección y vigilancia, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 adicionó un artículo a la Ley 142 de 1994, en el cual estableció que conforme al artículo 53 de la Ley 142 de 1994 la Superservicios debe establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información cuyos datos son suministrados por los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su control, inspección y vigilancia y/o quienes desarrollen las actividades complementarias definidas en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que este sistema de información tiene como propósito, entre otros, el apoyo a las funciones asignadas a las comisiones de regulación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Superservicios se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a los prestadores de servicios públicos domiciliarios y a quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, tal como lo establecen las Leyes 142 y 143 de 1994, con el propósito de recuperar los costos de inspección, vigilancia y control que corresponden que preste dicha entidad en la respectiva anualidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben informar a la Superservicios y a las Comisiones de Regulación el inicio de sus actividades para que puedan cumplir con sus funciones de regulación, inspección, vigilancia y control.

Que la Superservicios dispuso, mediante la Resolución SSPD número 20051300016965 de 2005, modificada por la Resolución SSPD número 20071300027015 de 2007 y posteriormente por la Resolución SSPD número 20151300047005 de 2015, la creación del Registro Único de Prestadores (RUPS) para llevar el registro de los prestadores de servicios públicos domiciliarios que han puesto en conocimiento de la entidad el inicio de sus operaciones, así como de aquellos que se han identificado en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante Resolución SSPD número 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, se derogó la Resolución SSPD número 20151300047005 del 7 de octubre de 2015 y se establecieron los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superservicios, en relación con el Registro Único de Prestadores (RUPS) para su inscripción, actualización y cancelación.

Que algunos prestadores de servicios públicos domiciliarios no cumplen con la obligación de mantener actualizada la información en el RUPS, así como tampoco informan a la Superservicios la suspensión y/o finalización de sus actividades.

Que mediante memorandos internos número 20225300055413 del 7 de marzo del 2022 y 20225340082803 del 11 de abril del 2022, la Dirección Financiera solicitó a la Superintendencia Delegada de Energía y Gas Combustible y a la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo respectivamente, la base de datos depurada de los prestadores respecto de los cuales la Superservicios ejerció inspección, vigilancia y control durante la vigencia 2021, y que deben ser objeto de contribución especial para la vigencia 2022.

Que el número de prestadores que servirá de base para realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial en la vigencia 2022, fue el obtenido de la información obrante en el RUPS con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021, conforme con la verificación realizada por las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para Energía y Gas Combustible de la Superservicios y que fue remitida a la Dirección Financiera mediante los memorandos relacionados a continuación:

1. Memorando número 20224030120793 del 9 de junio de 2022 - Coordinación Grupo SUI – DAAA - Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Memorando número 20225300055413 del 7 de abril de 2022 - Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que, de acuerdo con lo anterior, el resumen del reporte de la base de datos de los prestadores es el siguiente:

DELEGADA QUE REPORTA	MEMORANDO	DEPENDENCIA	N° EMPRESAS
DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	20224030120793	APROVECHAMIENTO	29
		GRANDES PRESTADORES	510
		PEQUEÑOS PRESTADORES	2452
TOTAL DELEGADA AAA			2991
PARA DELEGADA ENERGIA & GAS	20225300055413	ENERGIA ELECTRICA	227
		ENERGIA ELECTRICA - GAS	15
		GAS LICUADO DEL PETROLEO - GAS POR REDES	177
TOTAL DELEGADA E&G			419
EMPRESAS MULTISERVICIOS			25
EMPRESAS SUJETAS PARA LIQUIDAR CONTRIBUCION 2022			3435

Que, en virtud de lo dispuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Determinación del número de prestadores objeto de contribución especial para la vigencia 2022.* Establecer, con base en los soportes anexos a la presente resolución, en 3435 el número de prestadores que serán objeto de contribución especial para la vigencia 2022.

Artículo 2°. *De la tarifa de la contribución especial vigencia 2022.* Establecer que 3435 será el número total de prestadores que servirá como base para realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2022.

Parágrafo 1°. Formarán parte integral del presente acto administrativo, los memorandos y reportes realizados por las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para Energía y Gas Combustible, relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. En caso de que un prestador de servicios públicos domiciliarios no haya cumplido con la obligación legal de inscribirse en el RUPS, tal omisión no restringe el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios, respecto al mismo, ni del cobro de la contribución especial y de la contribución adicional, respectiva.

Artículo 3°. *Comunicación.* La presente resolución debe ser comunicada a la Secretaría General, a las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para Energía y Gas Combustible y al grupo SUI de cada una de estas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y a la Dirección Financiera.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo 1°. Los reportes mencionados en el parágrafo primero del presente acto administrativo y los anexos mencionados serán publicados con la resolución en el sitio web de la Entidad y del SUI, <https://www.superservicios.gov.co/> - <http://www.sui.gov.co/web/>.

Publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1130 DE 2022

(junio 9)

por la cual se establece el alcance de las líneas base de aguas superficiales y de aguas subterráneas, y se fijan los lineamientos de las variables a monitorear de aguas superficiales y subterráneas para el desarrollo de los Proyectos Piloto de investigación Integral (PPII) sobre Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH).

La Directora General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 291 de 2004, artículo 5°, en concordancia con lo previsto en el Decreto número 328 de 2020 que adicionó el Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la

planificación y el ordenamiento ambiental del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 2015¹.

Que el IDEAM es responsable de obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, la cual es necesaria para la toma de decisiones de las autoridades ambientales, con observancia de funciones señaladas en los artículos 2° y 15 del Decreto número 1076 de 2015, tales como:

“(…) Artículo 2°.

1. *Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieran el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).* (...) 4. *Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación.* (...) 9. *Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.* 10. *Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible (...)*

Artículo 15.

1. *Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia y autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología.* (...) 3. *Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables.* (...) 7. *Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos”.*

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son las encargadas de “*administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente*”.

Que el protocolo del Agua, publicado por el IDEAM en el año 2021 indica en el capítulo 4 “Marco conceptual”, numeral 4.2 “Monitoreo del Agua”², lo siguiente:

“*En Colombia, se han implementado redes que permiten recolectar información sobre el recurso hídrico, convirtiéndose en la principal herramienta utilizada para una adecuada gestión del agua. Este tipo de redes obedecen a tres niveles jerárquicos: redes nacionales, redes regionales y redes locales y/o específicas. (...) Las redes nacionales son redes de referencia cuyo objetivo es adquirir los datos representativos sobre las tendencias de largo plazo y las variaciones de las características cuantitativas (agua lluvia, niveles, caudales, sedimentos) y cualitativas (calidad, isotopía) en todo el país, que permitan la definición de políticas y planes de gestión integral del recurso hídrico de aplicación en todo el territorio nacional. (...) Las redes regionales son aquellas redes de referencia operadas por las autoridades ambientales, con cobertura en sus áreas de jurisdicción, las cuales permiten tener información para cuantificar y administrar el recurso hídrico, comprender el estado de su calidad y gestionar su uso eficiente. Este tipo de redes obtienen datos precisos y detallados que pueden ser complementados con los datos básicos de la red nacional. (...) Las redes locales o específicas hacen referencia a aquellas que se encuentran ubicadas en zonas de influencia de proyectos específicos y obedecen a estudios sobre zonas particulares con necesidades de monitoreo puntuales; por lo tanto, son operadas por empresas que manejan proyectos hidroeléctricos, extracción minera o de hidrocarburos, sistemas de abastecimiento, entidades estatales, consultoras, entre otras”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 describe las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de las cuales se destacan algunas que se consideran relevantes y pertinentes para enmarcar las responsabilidades en el fortalecimiento institucional, para la mejora del monitoreo integral del agua:

- Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.
- Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otros, el Decreto número 1277 de 1994.

² Pág. 60 y 61, <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023773/ProtocoloMonitoreoAgua2021.pdf>